

#### **4- Juez ad hoc**

##### **i. Comunicación de nombramiento y solicitud de declaración jurada al Juez ad hoc**

- Caso Bulacio. *Carta de la Secretaría, 16 de mayo de 2001*. Se comunica al juez *ad hoc* los trámites relativos a su cargo... .277
- Caso Cantoral Benavides. *Carta de la Secretaría, 14 de noviembre de 1996*. Se solicita la juez *ad hoc* que presente una declaración jurada sobre confidencialidad de la información con el fin de enviarle documentación sobre los casos, mientras el Presidente le toma juramento. .... .279

##### **ii. Incompatibilidad del Juez ad hoc**

- Caso Baena Ricardo y otros. *Resolución de la Corte, 22 de enero de 1998*. Se rechaza el nombramiento de juez *ad hoc* por cuanto el candidato propuesto por el Estado había participado en un proceso en Panamá relativo a una de las presuntas víctimas. .... .280

##### **iii. Invitación para nombrar un Juez ad hoc**

- Caso de los 19 Comerciantes. *Carta de la Secretaría, 24 de mayo de 2001*. Se indica al Estado la excusa de un juez de la Corte de conocer el presente caso debido a su nacionalidad. En consecuencia, se invita al Estado a nombrar un juez *ad hoc*... .284

- Caso Bulacio. *Carta de la Secretaría, 15 de marzo de 2001*. Se le indica al Estado la posibilidad que tiene de nombrar un juez *ad hoc* para el conocimiento del caso. . . . .287

**iv. Prórroga para nombramiento del Juez ad hoc**

- Caso Cantoral Benavides. *Carta del Presidente, 19 de septiembre de 1996*. Se le otorga al Estado una extensión del plazo de 15 días naturales para el nombramiento del juez *ad hoc*. . . . .289

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 16 de mayo de 2001

REF.: CDH-11.752/017

Señor Gil Lavedra:

Tengo el agrado de dirigirlle la presente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, con el propósito de referirme al escrito del Ilustrado Gobierno de Argentina de 11 de mayo de 2001, mediante el cual transmite su *curriculum vitae*.

En vista de su designación como juez *ad hoc* en el caso Bulacio (No. 11.752), esta Secretaría le remitirá oportunamente, para su conocimiento, la documentación que se ha tramitado respecto del caso citado. Con el propósito de realizar este envío, mucho le agradecería hacer llegar a esta Secretaría un acta de declaración jurada en la que consigne su aceptación al cargo de Juez *ad hoc*, así como un juramento o declaración solemne de confidencialidad respecto de la información que obtenga en función de su cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Corte. Me permito sugerirle un texto para el acta mencionada:

En los términos de la regulación internacional aplicable, acepto el cargo de Juez *ad hoc* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Bulacio. Asimismo, ofrezco guardar la debida confidencialidad sobre la información que obtenga como miembro de la Corte, de conformidad con los artículos 10 y 11 de su Estatuto.

Adjunto a la presente encontrará dicho Estatuto, así como los otros instrumentos básicos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Oportunamente, el Presidente de la Corte lo convocará para ser juramentado en la sede del Tribunal.

Doctor  
Ricardo Gil Lavedra  
Avenida Santa Fe 1643, piso 1º (1060)  
Buenos Aires, República Argentina

Asimismo, le ruego remitir y devolver, junto con dos fotografías a color firmadas al frente (sobre las mismas), el formulario adjunto a efectos de realizar los trámites necesarios para la obtención del pasaporte de la OEA para que viaje a las sesiones de la Corte en San José.

Mucho le agradeceré que nos informe su estatura y peso, con el objeto de tenerle una toga preparada para su disposición. Con el fin de que ese trabajo sea realizado de la mejor manera, me permito solicitarle también una foto a cuerpo completo.

Por último, mucho agradeceré que comunique a esta Secretaría un número de facsímil al cual pueda enviársele documentación, pues muchas de las consultas urgentes respecto de los casos que penden ante el Tribunal se tramitan por esa vía.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.



Renzo Pomí  
Secretario Adjunto

## SECRETARÍA DE LA CORTE

14 de noviembre de 1996  
REF.: CDH-11.337-104/10.009-098

Señor Juez *Ad Hoc*:

Tengo el agrado de dirigirlle la presente con el propósito de informarle que en vista de que usted ha sido designado por el Gobierno del Perú como Juez *ad hoc* en los casos Durand y Ugarte y Cantoral Benavides, esta Secretaría le remitirá oportunamente la documentación que a la fecha ha tramitado este Tribunal en dichos casos para su conocimiento. A fin de enviárselos, mucho le agradecería levantar un acta de declaración jurada en la que se consigne su aceptación, así como un juramento sobre confidencialidad por el conocimiento de la información que obtenga en función de su cargo de acuerdo con los términos del artículo 11 del Estatuto de la Corte, que adjunto. Al respecto, le informo que será convocado en su momento para ser debidamente juramentado por el Presidente de la Corte.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Doctor  
Fernando Vidal Ramírez  
Calle Miguel Aljovín No. 530  
San Antonio-Miraflores  
Lima, Perú

**RESOLUCIÓN DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DE 22 DE ENERO DE 1999**

**CASO BAENA RICARDO Y OTROS**

**VISTOS:**

1. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) de 28 de enero de 1998, mediante la cual comunicó al Ilustrado Gobierno de Panamá (en adelante “el Estado”) sobre su “derecho a designar, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la demanda, un juez *ad hoc* para que particip[ara] en la consideración del caso Baena Ricardo y otros”.
2. La nota del Estado recibida en la Secretaría el día 20 de febrero de 1998, por medio de la cual designó al señor Rolando Adolfo Reyna Rodríguez como Juez *ad hoc* en el presente caso.
3. La nota de la Secretaría de 27 de febrero de 1998, mediante la cual informó al señor Reyna Rodríguez sobre su designación como Juez *ad hoc* y le comunicó que “[o]portunamente, el Presidente de la Corte [...] lo convocar[ía] para ser juramentado en la sede del Tribunal”.
4. El documento remitido por el señor Reyna Rodríguez por vía facsimilar a la Secretaría el día 21 de mayo de 1998 y retransmitido por la misma vía el día 25 del mismo mes y año, por el cual “jura solemnemente que ejercer[á] [sus] funciones de Juez con honradez, independencia e imparcialidad y que guardar[á] secreto de todas las deliberaciones”.
5. La nota de la Secretaría de 9 de diciembre de 1998, mediante la cual convocó al señor Reyna Rodríguez al XLIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte y le informó que esta última celebraría una audiencia sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Estado en el presente caso.
6. La nota del señor Reyna Rodríguez de 19 de enero de 1999 por la cual comunica al Presidente de la Corte que “tuv[o] actuación [...] [en] la demanda JORGE A. MARTINEZ -vs- INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS

Y ELECTRIFICACION, la cual recha[zó] por falta de jurisdicción sin entrar a conocer el caso”. Asimismo, en dicha nota solicitó a la Corte que determinara si dicha circunstancia representa una causal de “impedimento y si cumpl[ía] con la Ley y los estatutos de esta Corte”.

7. El mensaje recibido en la Secretaría el 22 de enero de 1999 por el cual el señor Reyna Rodríguez informó que la causa referida en el numeral anterior era una “demanda laboral interpuesta ante las Juntas de Conciliación y Decisión Laboral por varios trabajadores despedidos por la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990, la cual sólo recibí y rechacé por falta de jurisdicción sin conocer de ella”.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo al artículo 18.1 del Reglamento de la Corte, “[c]uando se presente un caso de los previstos en los artículos 55.2 y 55.3 de la Convención y 10.2 y 10.3 del Estatuto, el presidente, por medio de la secretaria, advertirá a los Estados mencionados en dichos artículos la posibilidad de designar un juez *ad hoc* dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la demanda”.

2. Que, de acuerdo al artículo 19.1 del Estatuto, “[l]os jueces estarán impedidos de participar en asuntos en que ellos o sus parientes tuvieren interés directo o hubieran intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados, o como miembros de un tribunal nacional o internacional, o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad, a juicio de la Corte”.

3. Que, el señor Reyna Rodríguez, de acuerdo a sus notas de 19 y 22 de enero de 1999, tuvo participación como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 4 y como tal intervino en un acto del proceso Jorge A. Martínez -vs- Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, atinente a “una demanda laboral interpuesta [...] por varios trabajadores despedidos por la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990”.

4. Que, teniendo en cuenta la información aportada por el señor Reyna Rodríguez, la Corte entiende que se está ante el supuesto del artículo 19 del Estatuto y, por lo tanto, que el señor Reyna Rodríguez está impedido de actuar como Juez *ad hoc*.

5. Que la responsabilidad primordial de la Corte es asegurar la efectiva protección de los derechos humanos y, para cumplir con este cometido, debe otor-

gar particular importancia a la buena marcha del procedimiento. En el presente caso, la Corte ha programado la deliberación sobre excepciones preliminares para su actual período de sesiones y considera que no existe ningún obstáculo reglamentario que impida que dichas deliberaciones sean realizadas con su composición actual (Cfr. *Caso Cesti Hurtado*, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de enero de 1999).

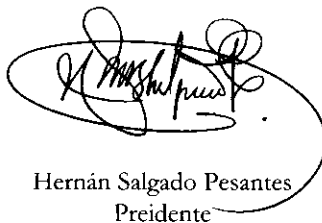
**POR TANTO,**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**


de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 19 del Estatuto y el artículo 18.1 y 19 del Reglamento,

**DECIDE:**

1. Declarar que el señor Rolando Adolfo Reyna Rodríguez está impedido para el ejercicio del cargo de Juez *ad hoc* en el presente caso.
2. Continuar con el conocimiento del mismo con su composición actual.
3. Notificar la presente Resolución al señor Rolando Adolfo Reyna Rodríguez.



Hernán Salgado Pesantes  
Presidente




Antônio A. Cançado Trindade




Máximo Pacheco Gómez





Oliver Jackman



Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez

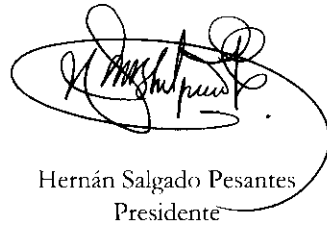


Carlos Vicente de Roux Rengifo



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Hernán Salgado Pesantes  
Presidente



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 24 de mayo de 2001  
REF.: CDH-11.603/015

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirle la presente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, con el propósito de referirme al caso “19 Comerciantes” (Lobo Pacheco y otros, no. 11.603), en trámite ante el Tribunal.

Al respecto, le informo que durante el LI Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, que se celebra del 21 de mayo al 2 de junio de 2001, el Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo, de nacionalidad colombiana, presentó al Presidente su excusa de conocer el caso citado, con fundamento en los artículos 19 del Estatuto de la Corte y 19 de su Reglamento. El señor Presidente aceptó la excusa del Juez de Roux Rengifo.

Por tal motivo, me permito comunicarle que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de la Corte y la práctica del Tribunal relativa al artículo 10.3 de su Estatuto, el Ilustrado Gobierno de Colombia tiene derecho a designar, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta invitación escrita, un juez *ad hoc* para que participe en la consideración del caso “19 Comerciantes”.

Doctora  
Luz Marina Gil García, agente  
Ilustrado Gobierno de Colombia  
Avenida el Dorado, Carrera 52 CAN-Oficina Jurídica  
Ministerio de Defensa Nacional  
Santafé de Bogotá, D.C., Colombia

Fax: (57-1) 221-9066 ó 222-4260

Me permito transcribir lo que estipula el artículo 10.4 del Estatuto de la Corte sobre el juez *ad hoc*.

Si el Estado con derecho a designar un juez *ad hoc* no lo hiciera dentro de los treinta días siguientes a la invitación escrita del Presidente de la Corte, se considerará que tal Estado renuncia al ejercicio de ese derecho.

De conformidad con los artículos 52 y 55.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juez *ad hoc* debe ser un jurista de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sea nacional o del Estado que lo proponga como candidato.

Asimismo, le informo que el juez *ad hoc* goza de las mismas inmunidades y privilegios diplomáticos que los jueces ordinarios de la Corte durante el ejercicio de sus funciones (artículo 15 del Estatuto de la Corte) y está sujeto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 18.1 del citado Estatuto del Tribunal, el que dice:

1. Es incompatible el ejercicio del cargo de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el de los cargos y actividades siguientes:
  - a. los de miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo; quedan exceptuados los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros;
  - b. los de funcionarios de organismos internacionales;
  - c. cualesquiera otros cargos y actividades que impidan a los jueces cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.

Durante el ejercicio de sus funciones, al juez *ad hoc* se le pagará el traslado a la sede de la Corte, así como los viáticos y honorarios correspondientes, conforme a los estándares de la Organización de los Estados Americanos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, reading "M. Ventura R". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'R' at the end. A horizontal line is drawn underneath the signature.

Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 15 de marzo de 2001

REF.: CDH-11.752/004

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, con el propósito de comunicarle que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de la Corte y el artículo 10.3 de su Estatuto, el Ilustrado Gobierno de la República Argentina tiene derecho a designar, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la demanda, un juez *ad hoc* para que participe en la consideración del caso Bulacio.

Me permito transcribir lo que estipula el artículo 10.4 del Estatuto de la Corte sobre el juez *ad hoc*.

Si el Estado con derecho a designar un juez *ad hoc* no lo hiciera dentro de los treinta días siguientes a la invitación escrita del Presidente de la Corte, se considerará que tal Estado renuncia al ejercicio de ese derecho.

De conformidad con los artículos 52 y 55.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juez *ad hoc* debe ser un jurista de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sea nacional o del Estado que lo proponga como candidato.

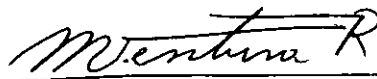
Excelentísimo señor  
Aldalberto Rodríguez Giavarini,  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
Buenos Aires, Argentina

Asimismo informo a Vuestra Excelencia que el juez *ad hoc* goza de las mismas inmunidades y privilegios diplomáticos que los jueces ordinarios de la Corte durante el ejercicio de sus funciones (artículo 15 del Estatuto de la Corte) y está sujeto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 18.1 del citado Estatuto del Tribunal, el que dice:

1. Es incompatible el ejercicio del cargo de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el de los cargos y actividades siguientes:
  - a. los de miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo; quedan exceptuados los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros;
  - b. los de funcionarios de organismos internacionales;
  - c. cualesquiera otros cargos y actividades que impidan a los jueces cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.

Durante el ejercicio de sus funciones, al juez *ad hoc* se le pagará el traslado a la sede de la Corte, así como los viáticos y honorarios correspondientes, conforme a los estándares de la Organización de los Estados Americanos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excciencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

## EL PRESIDENTE DE LA CORTE

San José, 19 de septiembre de 1996  
REF.: CDH-11.337-078/10.009-071

Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de acusar recibo de la nota No. 5-9-N/148 recibida en esta Secretaría el día de hoy, mediante la cual su Ilustrado Gobierno solicita a la Corte que conceda una ampliación del plazo para el nombramiento del Juez *ad hoc* en los casos Durand y Ugarte y Cantoral Benavides. Al respecto, me permito informarle que se ha decidido otorgarle a la República del Perú 15 días naturales de extensión del plazo, hasta el 8 de octubre de 1996, para que designe al Juez *ad hoc* en los casos anteriormente citados.

Aprovecho la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo y las muestras de mi consideración más distinguida.



Héctor Fix-Zamudio  
Presidente

Doctor  
Mario Cavagnaro Basile  
Agente del Gobierno del Perú  
Embajada de la República del Perú  
Ciudad